



**agrupació  
musical de  
ROCAFORT**  
escola de música

# Escola de música de la AMR

## CONTRATO DE PRÉSTAMO DE INSTRUMENTO MUSICAL

En Rocafort, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_\_\_\_

De una parte, D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ mayor de edad, vecino de \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_, que, en caso de ser menor de edad, actúa en representación de \_\_\_\_\_, alumno/a músico, en adelante cesionario; y por otra, D<sup>a</sup> Carmen Hurtado Mondéjar, en representación de la sociedad AGRUPACIÓ MUSICAL DE ROCAFORT (AMR), con CIF G97789960, y con domicilio en calle Mayor, 15 -Casa de Cultura- de Rocafort (Valencia) en adelante, la sociedad

### EXPONEN:

Que la sociedad es propietaria del instrumento musical con las siguientes características:

Marca/modelo: \_\_\_\_\_ N<sup>o</sup> de serie: \_\_\_\_\_

Estuche o funda: \_\_\_\_\_

Otros accesorios: \_\_\_\_\_

Valor económico total: \_\_\_\_\_ Valor realizable: \_\_\_\_\_  
(instrumento+funda+accesorios)

El cesionario o quien es por él representado, está matriculado en la AMR, y solicita a la sociedad la cesión en calidad de préstamo del anterior instrumento junto con los accesorios mencionados, para realizar sus estudios y aprendizaje musical en la AMR. Ambas partes acuerdan que la sociedad cede al cesionario el instrumento antes mencionado en calidad de préstamo, regulándose dicho alquiler por las siguientes:

### CLÁUSULAS:

1. El objeto principal de la cesión de este instrumento es su uso por parte del cesionario para la realización de sus estudios y aprendizaje musical en la AMR.
2. El instrumento se entrega al cesionario junto con un estuche o funda en perfectas condiciones de uso, tras ser valorado su estado por parte del profesorado de la asignatura. Esta entrega no incluye el suministro de accesorios no indicados en dichas condiciones que puedan ser requeridos para el uso del instrumento (boquillas, cañas, correas de sujeción, productos de mantenimiento, etc...).
3. Como compensación económica, por el préstamo del instrumento, el cesionario pagará a la sociedad una cuota de 8€ mensuales, impuestos incluidos. El pago de estas cuotas de préstamo se realizará de forma mensual, mediante el cargo por parte de la sociedad en la cuenta de la AMR, siendo titular el cesionario. Los cargos respecto a dicho pago se efectuarán el primero de cada mes durante el periodo de vigencia del contrato.
4. La sociedad se reserva el derecho de revisar al alza esta cuota de préstamo como máximo una vez al año.
5. La vigencia del contrato será desde el primer día del mes en el que se realice su firma, hasta que se acuerde por ambas partes la rescisión del mismo, o el cesionario causa baja de la AMR.

6. El plazo de alquiler se extenderá durante todos los años en que el alumno se encuentre matriculado en la escuela. Una vez el alumno cesionario forma parte de la banda sinfónica, el alquiler prorrogado dependerá de la disponibilidad que exista del instrumento. El alumnado de la escuela tendrá prioridad frente al que necesite el instrumento para otros fines musicales de la AMR.
7. La fecha de rescisión del contrato será la del último día del mes en que ha sucedido el motivo de la misma. El cesionario deberá devolver en este momento a la sociedad el instrumento cedido, en las mismas condiciones en que fue entregado en cuanto al estado del instrumento, el estuche o funda incluido, así como otros posibles accesorios también incluidos.
8. Si durante el periodo de alquiler del instrumento éste sufre algún desperfecto, desajuste o rotura, el pago de la reparación consecuente será realizado por la persona que en ese momento lo tenga en alquiler.
9. Respecto al mantenimiento del instrumento y las reparaciones que deban realizarse sobre el mismo durante la vigencia del contrato, se establece lo siguiente:
  - El coste económico de las reparaciones sobre el instrumento son a cargo del cesionario.
  - En caso de que el instrumento se encuentre en reparación, la sociedad podrá prestar temporalmente otro instrumento de la AMR, siempre y cuando exista alguno disponible en la sociedad.
  - Ante la necesidad o deseo del cesionario de realizar una reparación o mejora sobre el instrumento, este deberá comunicarlo por escrito a la sociedad.
  - El cesionario es responsable pleno de la custodia del instrumento, debiendo este de tomar las medidas oportunas para salvaguardarlo de robos, pérdidas o demás accidentes que comprometen su integridad. En caso de suceder cualquier circunstancia que haga indisponible o inutilizable el instrumento, si se observa alguna negligencia por parte del cesionario que haya provocado tal circunstancia, este deberá hacerse cargo de reponer para la sociedad un nuevo instrumento de las mismas características que el que fue cedido.
  - El cesionario no podrá usar el instrumento para otros fines no relacionados con sus estudios musicales en la sociedad.
  - El cesionario no podrá en ningún caso prestar ni ceder a una tercera parte el instrumento cedido por parte de la sociedad.
  - La firma de este contrato supone la rescisión inmediata de cualquier otro que pudiera haber firmado entre la sociedad y el cesionario para regular la cesión del instrumento objeto del mismo.
  - Este contrato se registrará en todo lo expuesto en él por la legislación aplicable a esta clase de servicios. Ambas partes renuncian al fuero que pudiera corresponderles y se comprometen, en caso de litigio relacionado con el presente contrato, a la jurisdicción de los Juzgados de Paterna.

Director de la escuela

Por la otra parte

Presidenta